

Proceso 25530408900120210004300
Naturaleza Declarativa - Reivindicatorio
Demandante Aurora Isabel Novoa Garzón
Demandante Miguel Obdulio Novoa Garzón
Demandante José del Carmen Novoa Garzón
Apoderado Simanca & Abogados Asociados S.A.S. (Rep. Legal Jesús David Simanca Mejía)
Demandada Marta Cecilia Novoa Garzón
Apoderado Williams Téllez Fajardo
Demandado Personas Indeterminadas
Apoderado Carlos Andrés Hormechea Marrero
Otro Trámite DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Decisión Repone Parcialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Quince de Marzo de Dos Mil Veintitrés.

Se resuelve sobre el recurso de reposición planteado por SIMANCA & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, por medio del abogado Jesús David Simanca Mejía, en los siguientes términos jurídicos:

El recurrente peticiona se reponga el acápite de pruebas, específicamente los numerales 7 y 8 referente a la recaudación testimonial de ALFONSO ALBERTO GARZON NOVOA y MARTA CECILIA NOVOA GARZÓN; asimismo, se ADICIONE el auto censurado, en el sentido de decretar las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda de reconvencción. Lo anterior fincado en que, ALFONSO ALBERTO GARZON NOVOA y MARTA CECILIA NOVOA GARZON, son demandantes en reconvencción y no hay lugar a que se reciba declaración como testigos; igualmente el despacho no se pronunció respecto a las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda de reconvencción.

Para resolver, el despacho, considera:

Le asiste razón jurídica al recurrente, en el sentido que en el caso concreto, ALFONSO ALBERTO GARZON NOVOA y MARTA CECILIA NOVOA GARZÓN, no deben ser llamados como testigos como se pregona en la CONSTESTACIÓN de la demanda y de RECONVENCIÓN (documentos virtuales 37 y 38), sobre todo en la demanda de reconvencción donde los antes mencionados aparecen como DEMANDANTES EN RECONVENCIÓN; pero, si serán oídos en INTERROGATORIO de PARTE; la segunda por ser demandada primigenia directa, y ambos por ser demandantes en RECONVENCIÓN; luego entonces se corrige el auto censurado en tal sentido.

En igual sentido se ADICIONA el auto recurrido en el sentido de tener en cuenta y evacuar en audiencia del art.392 del C.G.P., aportadas y pedidas en la CONTESTACIÓN de la DEMANDA de RECONVENCIÓN (documento virtual 42), las cuales se sintetizan a:

Documentales:

- 1.1. Certificado de tradición del inmueble objeto de proceso.
- 1.2. Copia de la resolución # 288 del 16 de mayo de 2016, mediante la cual le adjudicó el inmueble al señor JOSE OBDULIO NOVOA.

Interrogatorio de parte:

Recepciónese Interrogatorio de parte de MARTA CECILIA NOVOA GARZÓN.

De otra parte, aunque no se pide en tal sentido, como ya se dijo con antelación, se recepcionará Interrogatorio de parte de ALFONSO ALBERTO GARZON NOVOA.

Testimoniales:

Escúchese el testimonio de:

CUSTODIO BEJARANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.098.484, ubicado en la Carrera 8 # 1 - 47 barrio El Progreso de Paratebueno – Cund. Con Cel. 312-3917466. Email: No tiene.

LUIS HERNANDO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.180.004, ubicado en la Manzana D Casa 6 de San Andrés 2 de Paratebueno – Cund. Con Cel. 320-2667591. Email: No tiene.

Los anteriores declararán sobre las construcciones efectuadas, y la época para la cual se realizaron las mismas, igualmente las personas que habitaban en el inmueble en litigio, y desde ya se hace saber al recurrente que no se recepcionará declaración a los mismos, sobre los supuestos agravios sufridos por los hoy demandantes a mis poderdantes, en razón a que en este proceso sólo se está tocando lo relativo a un REIVINDICATORIO, mas no aspectos diferentes que en nada contribuyen a resolver la esencia del litigio.

De esta forma queda resuelto la reposición planteada.

NOTIFÍQUESE

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/caal

ESTADO ELECTRONICO Número 009

El secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno
Cundinamarca
DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA
QUEDA NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **16 DE
MARZO DE 2023**

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d95308384182a0f90aea22544c24233450802cfbf3a218c09bc09d994f7d861**

Documento generado en 15/03/2023 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>